PROCESO:	LPN N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN S.G. N° 774/2021 Y AUTORIZACIÓN DE ADENDA
EXPED.:	6164/2020

DICTAMEN DOC N° 827/2021

Asunción, 07 de octubre de 2021.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES.

a) Contrato N° 01/2020 del 31 de marzo de 2020, suscrito con la firma Consorcio Tesãi Porã.

b) Resolución S.G. N° 644 del 01 de diciembre de 2020.

c) Adenda N° 1 al Contrato N° 01/2020.

d) Nota DAF N° 198/DIGESA/2021 del 06 de agosto de 2021 y Anexo I.

e) Dictamen DOC N° 698/2021 del 30 de agosto de 2021.

f) Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021.

g) Nota D.A.F. N° 239/DIGESA/2021 del 05 de octubre de 2021.

h) Nota DNC N° 17.121/2021 del 04 de octubre de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA".

c) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS.

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PROCESO:	LPN N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN S.G. N° 774/2021 Y AUTORIZACIÓN DE ADENDA
EXPED.:	6164/2020

DICTAMEN DOC N° 827/2021

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El análisis presente se origina en la comunicación formulada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), mediante la Nota D.A.F. N° 239/DIGESA/2021 del 05 de octubre de 2021, en la cual advierte un error en el monto total de la ampliación de cantidades autorizada a través de la Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021, correspondiente al Contrato N° 01/2020, suscrito con la firma CONSORCIO TESÃI PORÃ, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145.

Al respecto, se indica que la ampliación original del monto, precedida por una redistribución de cantidades, fue solicitada por la DIGESA y aprobada por Resolución S.G. N° 644 del 01 de diciembre de 2020, instrumentándose tales modificaciones contractuales en virtud a la Adenda N° 1, sin embargo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas formuló reparo a la citada adenda, en atención a que los montos de la ampliación no fueron calculados sobre las cantidades originales, sino sobre aquellas que habían sido objeto de redistribución.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la Nota DAF N° 198/DIGESA/2021 del 06 de agosto de 2021 y Anexo I, la DIGESA procedió a la adecuación de la ampliación requerida, emitiéndose al respecto el Dictamen DOC N° 698/2021 del 30 de agosto de 2021 y Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021, que formalizaron la modificación indicada, sin embargo, el Dictamen DOC N° 698/2021 expresaba de manera errónea el monto de la ampliación en guaraníes cuarenta millones seiscientos dos mil sesenta y ocho (Gs. 40.602.068), mientras que el monto correcto consignado en el requerimiento de la DIGESA es de guaraníes cuarenta millones seiscientos veinte mil sesenta y ocho (Gs. 40.620.068).

El error material anterior fue trasladado a la Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021 y la adenda suscripta e, por lo cual, por medio de la citada Nota D.A.F. N° 239/DIGESA/2021 del 05 de octubre de 2021 se plantea la rectificación del acto administrativo y la formalización de una nueva adenda.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PROCESO:	LPN N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN S.G. N° 774/2021 Y AUTORIZACIÓN DE ADENDA
EXPED.:	6164/2020

DICTAMEN DOC N° 827/2021

Asimismo, se señala que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al tiempo de verificación de la adenda que contempló la adecuación de los montos, formuló reparo a través de la Nota DNC N° 17.121/2021 del 04 de octubre de 2021, que resalta, precisamente, el error material en la consignación del monto total ampliado.

En análisis de los requisitos formales para la procedencia de la rectificación, resulta necesario el encuadre del caso en las previsiones legales y reglamentarias y, como la rectificación de la Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021 decantará en la firma de una nueva adenda, nos encontramos con que la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" prescribe, en su Art. 63, que las modificaciones contractuales deberán guardar la forma escrita, bajo responsabilidad de las contratantes y por razones fundadas, encontrándose éstas últimas expresadas en el informe del Administrador del Contrato.

En tal sentido, el acto administrativo de referencia solo puede ser modificado o rectificado por un acto de igual y, al tratarse de un error material en la consignación de los datos en el acto administrativo cuestionado, la vía idónea para la corrección de la falencia detectada es la rectificación, la cual es abarcada por el autor Aldo Sandulli en los términos siguientes "*La corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc.*"[1]

En conclusión, resulta pertinente la rectificación de la Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021 y la autorización de la adenda de rectificación al Contrato N° 01/2020 del 31 de marzo de 2020, a fin de que contemple el ajuste del monto ampliado.

Que, constituye potestad de la Máxima Autoridad la administración de la Cartera y el dictado de resoluciones tendientes a la regulación de la actividad de la misma, conforme al Art. 19 del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

Abg. MARGARITA MIRRES FORNERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

[1] Sandulli, Aldo, Manuale di diritto amministrativo, t. I, Nápoles, Jovene, 1984, p. 312; Stassinopoulos, Michel, Traité des actes administratifs, Atenas, Sirey, 1954, p. 244

PROCESO:	LPN N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN S.G. N° 774/2021 Y AUTORIZACIÓN DE ADENDA
EXPED.:	6164/2020

DICTAMEN DOC N° 827/2021

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la rectificación de la Resolución S.G. N° 774 del 24 de setiembre de 2021 y la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 01/2020 del 31 de marzo de 2020, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2019 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, FARMACOLÓGICOS Y AFINES" PLURIANUAL – ID N° 365.145 y, al efecto, se acompaña el respectivo proyecto de resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 08 OCT. 2021
HORA: 08:26
N° 6164/20
FIRMA:

RECIBIDO
12 -10- 2021
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

6164/20
Diego